

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 787/90 -

ARTICULO 1° Autorízase a la Dirección de Salud, a poner en vigencia, en el ámbito del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, el convenio suscripto por el Municipio y el INSSJP, para la atención de jubilados y pensionados y a facturar por arancel globalizado, en las modalidades ambulatorio, internaciones e interconsultas, a partir del día 7 de noviembre de 1990 y Ad-Referendum del H.C.D.-

ARTICULO 2°: Elévese para su ratificación al H.C.D. del Partido de Bolívar el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el INSSJP.

ARTICULO 3°: Autorízase al Apoderado de ésta Municipalidad, Dr. Carlos Ornar Courtois, para interponer, ante la Justicia Ordinaria competente del Departamento Judicial de Azul, un Recurso de Amparo contra la Resolución del VIII Distrito del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires» en defensa de la libertad de trabajo y conciencia de los médicos dependientes del Plantel Municipal, en defensa del derecho a la vida y a la salud de la Comunidad de Bolívar, y en defensa de los intereses de la Municipalidad de Bolívar, ya que dicha Resolución la priva de la posibilidad de obtener ingresos genuinos y legales, ocasionándole un perjuicio económico de gran importancia.-

ARTICULO 4°: Notifíquese a la Dirección de Salud del Partido de Bolívar, a la Dirección del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, al Presidente de la Asociación de Profesionales del Hospital de Bolívar, Círculo Médico de Bolívar y demás oficinas internas que estime corresponder y cumplidos los trámites de estilo, elévese para su tratamiento y consideración al H.C.D a los fines mencionados en el Artículo 2°.- -

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 27 días del mes de Diciembre de 1990,-

FIRMADO: DR. JUAN E. COLOMBO

(Pte.)



DC  
H. C. D.

Entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en Chacabuco nº 271 de Capital Federal.

representado en este acto por el Señor Interventor Dr.

**SANTIAGO de ESTRADA.-**

por una parte y por la otra **LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**---

en adelante "EL LOCADOR", con domicilio en Belgrano 11 de San Carlos de Bolívar - Provincia de Buenos Aires -----

representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Julio César Ruiz (DNI 11.980.465)---

se conviene en celebrar el presente contrato, de acuerdo con lo prescripto por las leyes Nros. 23.660 y 23.661 y las normas que se dicten en consecuencia, en virtud del cual a partir de la fecha de su entrada en vigencia "EL LOCADOR" brindará los servicios médico asistenciales que se detallan en las cláusulas siguientes a los beneficiarios de la ley Nro. 19032.

PRIMERA: OBJETO: "EL LOCADOR" se obliga a prestar los servicios de atención médica y farmacéutica en la modalidad de internación, que comprenden la realización

  
**DR. JULIO CÉSAR RUIZ**  
INTENDENTE MUNICIPAL

de las prácticas clínicas y quirúrgicas incluidas en el Anexo del presente. Queda convenido que la atención comprometida incluye todos los servicios requeridos para el diagnóstico y/o tratamiento del paciente en el período de internación. Los servicios aludidos se brindarán de acuerdo con las normas que se detallan en el Anexo --

**SEGUNDA: SERVICIOS ADICIONALES:** Con carácter adicional a los servicios que se comprometen en la cláusula anterior "EL INSTITUTO" podrá requerir a "EL LOCADOR" que brinde atención médica y farmacéutica en la modalidad interconsultas y prácticas ambulatorias en las especialidades que se detallan en el Anexo

donde se nominan los profesionales especialistas que prestarán cada uno de los servicios mencionados. Queda establecido que los servicios que eventualmente se presten en el marco de lo previsto en la presente Cláusula, serán facturados a "EL INSTITUTO" a los valores de Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales vigentes a la fecha de brindada la prestación. La fecha de presentación y pago de estas facturaciones se ajustarán a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera.

**TERCERA: PRESTACIONES EXCLUIDAS:** Quedan excluidas de las prestaciones a brindar por "EL LOCADOR" las que se detallan: Cirugía Plástica No Reparadora, Dietología estética, Lesiones producidas por accidentes de trabajo y las comprendidas en la Ley 9.688. Asimismo, quedan excluidas las enfermedades infecto-contagiosas en período de contagio, según las siguientes alternativas: 1)

EXCLUSIÓN TOTAL: Lepra, difteria, poliomielitis, sida, leptospirosis. 2) EXCLUSIÓN SOLO EN INTERNACION: Tuberculosis con baciloscopia positiva, escarlatina, erisipela, varicela, sarampión, hepatitis por virus "A", parotiditis epidémica, sitacosis, tracoma activo, sífilis primaria y secundaria, angina de Vincent y carbunco. Se deja aclarado que una vez conformado el diagnóstico en los casos comprendidos en el presente apartado, "EL LOCADOR" deberá derivar al beneficiario a los establecimientos públicos adecuados a tal fin. Quedan también excluidos los tratamientos de toxicomanías, provisión de marcapasos, prótesis y ortesis. Queda excluida la internación por procesos psiquiátricos agudos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Todos los servicios comprometidos en el presente contrato serán prestados en forma exclusiva en la sede de "EL LOCADOR" ubicada en la calle Prolongación Lavalle s/n - Bolívar

Es decisión de "EL LOCADOR" prestar los servicios comprometidos por contrato en el establecimiento indicado precedentemente con una cantidad mínima de 30 (treinta)-----camas. En el supuesto de que "EL LOCADOR" tomara la determinación de disminuir la cantidad de camas comprometidas, deberá notificar previamente su decisión a "EL INSTITUTO" en forma fehaciente, quien podrá o no prestar su conformidad al respecto. Asimismo declara disponer de recursos permanentes en personal, equipamiento y planta física técnicamente indispensables

  
CÉSAR RUIZ  
E MUNICIPAL

para la ejecución de las obligaciones convenidas y de los servicios establecidos en el presente contrato, cuyo detalle se acompaña como Anexo y que "EL LOCADOR" se compromete a mantener pudiendo mejorar tales recursos pero no disminuirlos, debiendo comunicar todo cambio ocurrido.

**QUINTA: NORMAS OPERATIVAS:** Las prestaciones convenidas se ajustarán a las siguientes normas operativas: a) El servicio será brindado por "EL LOCADOR" al beneficiario que lo solicite contra la presentación de la orden de provisión de servicio cuyo modelo se adjunta como Anexo debidamente autorizada por un profesional médico de "EL INSTITUTO"; b) El beneficiario deberá presentar además documento de identidad y carnet o recibo provisorio de afiliación a "EL INSTITUTO" o la documentación que en el futuro "EL INSTITUTO" determine. Sin perjuicio de ello "EL LOCADOR" se obliga a atender la demanda espontánea de beneficiarios que constituyan una emergencia médica aunque no se encuentren formalmente requeridas por los Profesionales Médicos de "EL INSTITUTO", resultando de aplicación lo establecido en la Cláusula Décima respecto de la comunicación de dicha atención a la dependencia más cercana de "EL INSTITUTO"; c) Las internaciones serán efectuadas en el menor plazo posible, desde la fecha de presentación de la orden respectiva, de acuerdo con la disponibilidad de "EL LOCADOR", salvo que la misma consigne expresamente su carácter urgente, o que tal carácter surja con claridad del diagnóstico y la sintomatología presentada por el

las Normas Operativas siguientes: a) La prescripción a pacientes en atención ambulatoria por los especialistas de "EL LOCADOR" se hará exclusivamente en el Formulario cuyo modelo se adjunta en el Anexo del presente, quedando su impresión y provisión a cargo de "EL INSTITUTO"; b) La receta manuscrita por el profesional que la emita será extendida de acuerdo a las normas que se incluyen en el Anexo que forma parte del presente contrato; c) La prescripción y provisión de citostáticos a pacientes ambulatorios y/o internados se efectuarán según normas que se adjuntan en el Anexo ; d) En la modalidad internación "EL LOCADOR" deberá prescribir y suministrar los medicamentos que se requieran; e) "EL LOCADOR" se compromete a respetar el listado de medicamentos que "EL INSTITUTO" pudiera implementar en la modalidad "Interconsulta" , así como una vez producida el alta de pacientes internados.-----

OCTAVA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS: "EL LOCADOR" se compromete a dar inmediato aviso a "EL INSTITUTO" una vez producido el deceso de los beneficiarios fallecidos sin familiares. Sin perjuicio de ello "EL LOCADOR" queda facultado a trasladar el cuerpo a un depósito de cadáveres por cuenta de "EL INSTITUTO" de lo que informará a éste en forma inmediata. A este efecto regirán los usos y costumbres y modalidades operativas locales. "EL LOCADOR" se compromete a no ofrecer, sugerir o aconsejar a familiares o allegados del beneficiario fallecido los servicios de sepelios realizados por empresa alguna.-----

 Dr. JULIO CÉSAR RUIZ  
INTE. DE MUNICIPAL

NOVENA: TRANSFUSIONES: "EL LOCADOR" queda autorizado a solicitar de los beneficiarios que requieran transfusiones sanguíneas durante su internación la presentación de dadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. "EL INSTITUTO" se compromete a efectuar el correspondiente relevamiento social para verificar la imposibilidad del beneficiario y/o de sus allegados de aportar la sangre que se le requiera. Asimismo bajo ningún concepto podrá solicitarse el pago de suma alguna por el suministro de sangre, debiéndose en cualquier caso límite informar a "EL INSTITUTO", de las situaciones emergentes.-----

DECIMA: INFORMACION: "EL LOCADOR" se obliga a remitir a "EL INSTITUTO" el informe diario de las internaciones y egresos producidos en su establecimiento, en los formularios cuyos modelos se adjuntan en el Anexo siendo por cuenta de "EL INSTITUTO" la provisión de los correspondientes formularios y quedando a cargo de "EL LOCADOR" la obligación de poner en conocimiento de aquel la falta de los mismos. La información a suministrar por "EL LOCADOR" se ajustará a las normas incluidas en el Anexo del presente. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de modificar cualquiera de los formularios a utilizar en virtud del presente contrato y sus correspondientes normas con el fin de mejorar la operatividad del sistema. "EL LOCADOR" se compromete a informar a "EL INSTITUTO" dentro de las 24 hs. hábiles de producida, cualquier internación o cualquier otra demanda de urgencia que no requiera internación que no haya sido

beneficiario, en cuyo caso se le dará inmediato cumplimiento; d) La modalidad de "Interconsulta" por médico especialista se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de requerida la prestación, salvo el supuesto de solicitud urgente, en cuyo caso se le dará cumplimiento inmediato; e) Las partes podrán convenir los procedimientos y normas que regirán el pedido, otorgamiento, facturación y pago de las prestaciones no incluidas en el presente contrato; f) "EL LOCADOR" deberá entregar al beneficiario en el momento de efectivizarse su alta médica las indicaciones a seguir por el mismo resultante de su hospitalización; g) "EL LOCADOR" dejará constancia en la historia clínica del beneficiario de las prestaciones correspondientes a las órdenes de servicio para su compulsación por "EL INSTITUTO" en todos los casos. Dicha información debe ser remitida a "EL INSTITUTO" cuando éste lo requiera y debe ser conservada durante un período no inferior a seis (6) meses posteriores a la finalización de la vigencia del presente contrato; h) "EL LOCADOR" deberá asignar igual prioridad a los casos clínicos y quirúrgicos. De constatar "EL INSTITUTO" que "EL LOCADOR" realiza una selección de pacientes en violación de la obligación asumida en el párrafo anterior, podrá intimarlo para que cese en forma inmediata con dicho procedimiento, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en el concepto de justa causa.

SEXTA: CENTRO COORDINADOR: A los efectos de una mayor eficiencia en la ejecución del presente convenio y en el

CÉSAR RUIZ  
E MUNICIPAL

Supuesto que el volumen de atención del establecimiento así lo justifique, podrá funcionar en la sede de "EL LOCADOR" un Centro Coordinador dependiente de "EL INSTITUTO" cuya organización y funciones se agregan en el Anexo . A tales efectos "EL LOCADOR" habilitará las dependencias físicas suficientes dotadas de extensión de línea telefónica, corriendo por cuenta de "EL INSTITUTO" la designación y pago del personal de dicho Centro Coordinador. "EL LOCADOR" facilitará toda la colaboración necesaria para el cumplimiento eficiente de la función de dicho centro. "EL INSTITUTO" queda facultado a disponer que profesionales dependientes del mismo realicen actividades permanentes en sede del establecimiento de "EL LOCADOR" tales como autorización de internaciones, evaluación de calidad de atención, conformación administrativa del alta médica, autorización de prácticas de alta complejidad excluidas del sistema globalizado y cualquier otra tarea que en el futuro se les asigne. "EL LOCADOR" se reserva la facultad de organizar a su vez un servicio técnico-administrativo destinado a coordinar sus relaciones con "EL INSTITUTO" en función de la ejecución del presente convenio. Sin perjuicio de esto último "EL INSTITUTO" podrá requerir en los casos que sean necesarios entrevistas directas con el Director o responsable médico de la atención que se trate.-----

SEPTIMA: MEDICAMENTOS: PRESCRIPCION Y SUMINISTRO: La prescripción y suministro de medicamentos en todas las modalidades de atención y especialidades a que "EL LOCADOR" se obliga por el presente contrato se ajustará a

autorizada por "EL INSTITUTO". En caso de no cumplir con dicha obligación "EL INSTITUTO" no abonará las facturaciones que pudieran corresponder.

DECIMO PRIMERA: FACTURACION Y PAGO: Las facturaciones por los servicios convenidos serán presentadas por "EL LOCADOR" en la sede de la Delegación Regional

de "EL INSTITUTO" del primero (1º) al quince (15) de cada mes, incluyendo la misma servicios brindados hasta el último día del mes inmediato anterior y de acuerdo a la codificación, nomenclatura y valores establecidos por el Nomenclador Globalizado que se agrega como Anexo

del presente en el que se fija el importe de la Unidad Global PAMI, y a los valores vigentes a la fecha del egreso en el caso de las internaciones quirúrgicas. Las internaciones clínicas, de quemados y UII se facturarán al valor vigente a la fecha real de la prestación. La facturación será presentada con sujeción a las normas que se indican en el Anexo . "EL INSTITUTO" procederá al pago de las sumas que resulten de la verificación de los montos facturados a los treinta (30) días corridos de la presentación de las facturas. Las facturaciones presentadas fuera del plazo previsto serán abonadas por "EL INSTITUTO" en el siguiente período de facturación. "EL LOCADOR" podrá optar por que la presentación y pago de las facturaciones se efectúe a través de una tercera entidad. Los pagos se efectuarán mediante depósito a la orden, en cuenta que "EL LOCADOR" o la entidad que éste indique habilitará a tal fin en la institución Bancaria

  
Dr. JULIO CÉSAR 6117

oficial que determine "EL INSTITUTO" estableciéndose que de no mediar observaciones en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles la liquidación y el pago quedarán firmes y surtirán todos sus efectos. Toda modificación respecto de la orden a la cual se efectúen los depósitos, deberá ser solicitada por "EL LOCADOR" a "EL INSTITUTO" por medio fehaciente y adjuntando la documentación respaldatoria pertinente. Al hacer efectivo el pago "EL INSTITUTO" deberá informar a "EL LOCADOR" o la entidad autorizada para el cobro, los conceptos y montos de facturación que se hubieren reajustado, rechazados o quedaren pendientes de pago. En este último caso, a efecto de su cobro, "EL LOCADOR" o la entidad autorizada, salvadas las causales de objeción, deberá presentar la refacturación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, debiendo "EL INSTITUTO" proceder al pago de la misma, si correspondiere, en igual período. Cuando una u otra de las partes no diere cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que se convienen en la presente, perderán el derecho a los ajustes y reclamaciones emergentes de la misma. Los medicamentos y material descartable provistos a los beneficiarios de "EL INSTITUTO" en el régimen de internación serán facturados por "EL LOCADOR" de acuerdo a lo prescripto en el Nomenclador Globalizado, donde se fija el importe de la Unidad Farmacológica PAMI, que constituye el Anexo del presente. Queda establecido que por excepción los medicamentos que se detallan en el Anexo del presente, serán facturados por "EL LOCADOR" al valor del

precio de venta al público vigente al momento del suministro. Las normas operativas para la presentación de facturación se consignan en el Anexo

DECIMO SEGUNDA: UNIDADES GLOBALIZADAS: El valor de la "Unidad Global FAMI" se reajustará en oportunidad en que se produzcan variaciones en las unidades del Nomenclador Nacional, de conformidad con el mecanismo de reajuste que se consigna en el Anexo del presente.

El valor de la "Unidad Farmacológica FAMI", se reajustará con una periodicidad trimestral de conformidad con el mecanismo de reajuste que se consigna en el Anexo del presente. No obstante si como consecuencia de la evolución de las variables intervinientes en la fórmula indexatoria indicada, la misma arrojará como resultado un incremento que supere el diez por ciento (10%) sobre el valor vigente se aplicará el aumento correspondiente aún en el caso de no haberse completado el lapso trimestral. La verificación del supuesto mencionado precedentemente no alterará la forma de computar los plazos subsiguientes convenidos para la actualización, por lo que indefectiblemente el reajuste se efectuará cada tres (3) meses contados a partir del primero (1º) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Se deja constancia que ambos mecanismos indexatorios tienen considerados a todos los factores inherentes al cobro de las prestaciones convenidas estando éstos prorrateados entre los parámetros que componen las distintas variables intervinientes en las respectivas fórmulas de reajuste. Queda también expresamente convenido y aclarado que las

1  
Dr. IIIIN OFCAB 0017

proporciones indicadas se establecen al solo efecto de la actualización de los valores de la "Unidad Global PAMI" y "Unidad Farmacológica PAMI", sin que ello signifique una representación precisa del costo de cada prestación contratada de la que "EL LOCADOR" pueda valerse para efectuar reclamos de cualquier índole o naturaleza por estructuras porcentuales diferentes que correspondan a su particular situación. Queda expresamente aclarado que las sumas indicadas correspondientes a la "Unidad Global PAMI" y "Unidad Farmacológica PAMI" son las que resultan de aplicar la Resolución N° de "EL INSTITUTO", pudiendo sufrir dichos valores los reajustes que correspondan antes del comienzo de la vigencia del presente contrato, de conformidad con los mecanismos de los anexos indicados en la presente y previo acto resolutive de "EL INSTITUTO".-----

DECIMO TERCERA: ALTA MEDICA: El alta médica será otorgada por el médico tratante, previa notificación a "EL INSTITUTO" conforme se indica en la Cláusula Décimo Quinta y en todos los casos será responsabilidad exclusiva de "EL LOCADOR". Sin perjuicio de ello, "EL INSTITUTO" se reserva la facultad de solicitar la reconsideración del alta en aquellos casos en que lo estime justificado, la que en tal caso sólo podrá ser efectivizada en forma compartida, con la intervención del Jefe de Servicio de la especialidad respectiva y el funcionario que designe "EL INSTITUTO".-----

DECIMO CUARTA: IMPOSIBILIDAD DE ALTA, CONTRAPRESTACION:  
En caso de que una vez determinado el alta médica o en su

caso el alta compartida el paciente permaneciera internado, por causas ajenas a su estado de evolución y no imputables a "EL LOCADOR", "EL INSTITUTO" pagará a "EL LOCADOR" un importe equivalente a la cantidad de noventa (90) Unidades Globales Fami por día cama ocupada y por todo concepto según normas del Anexo .-----

DECIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL ALTA: Notificada el alta por "EL LOCADOR" a "EL INSTITUTO", si dentro de las veinticuatro (24) horas éste no conformara la misma o no se opusiera a ella conforme lo dispuesto en el presente se considerará como válida el alta dispuesta por "EL LOCADOR" la que se efectivizará bajo la exclusiva responsabilidad de éste por las consecuencias emergentes, en caso que la misma resultare prematura. En todos los casos el alta médica deberá ser comunicada por "EL LOCADOR" al beneficiario y/o núcleo familiar y a "EL INSTITUTO" con veinticuatro (24) horas de anticipación.--

DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD: "EL LOCADOR" asume la total responsabilidad por las prácticas médicas y paramédicas a las que se compromete por el presente contrato tanto en sus aspectos profesionales como legales, en especial lo dispuesto por el art.40 del Decreto 6216 Reglamentario de la ley Nro. 17.132. Asimismo "EL LOCADOR" se obliga a mantener indemne a "EL INSTITUTO" por cuanto se deba abonar a un beneficiario, sus derecho habientes o terceros, en razón de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en que incurra como consecuencia de la atención a que se compromete por el presente contrato.-----

  
Dr. JULIO CÉSAR RUIZ  
INTENDENTE MUNICIPAL

los beneficiarios de "EL INSTITUTO" pagos de ninguna especie, aceptando "EL LOCADOR" que encontrándose acreditada la transgresión a esta prohibición "EL INSTITUTO" proceda a reintegrar al afiliado las sumas correspondientes, descontando dichos importes de aquellos créditos que "EL LOCADOR" tenga a su favor, o bien requerirlos en forma directa.-----

DECIMO OCTAVA: AUDITORIA: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por "EL LOCADOR" en virtud del presente contrato. En caso de que "EL LOCADOR" no facilitara de inmediato u obstaculizara o no permitiera de cualquier modo la realización de la auditoría prevista en la presente cláusula, "EL INSTITUTO" podrá intimar de modo fehaciente el cumplimiento inmediato de dichas obligaciones, quedando autorizado a rescindir el contrato en el concepto de justa causa si dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la intimación no se permite realizar la auditoría. El ejercicio de esta facultad rescisoria no requerirá la intimación previa en el supuesto que "EL INSTITUTO" cuente en su poder constancias fehacientes del incumplimiento de "EL LOCADOR".-----

DECIMO NOVENA: VIGENCIA DENUNCIA: El contrato comenzará a regir a partir del  
de mil novecientos  
y su vigencia se extenderá por tiempo indeterminado,  
hasta que alguna de las partes exprese su voluntad en

contrario. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio en cualquier momento sin necesidad de expresar causa con el solo requisito de notificar su decisión en forma fehaciente con un (1) mes de antelación a la fecha que pretenda hacerse efectiva la denuncia. Dicha medida en ningún caso dará lugar a reclamos de indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza. El plazo de un (1) mes establecido en la presente cláusula para ser efectiva la denuncia del convenio regirá también en el supuesto que "EL LOCADOR" dispusiera rescindirle en el concepto de justa causa.-----

VIGESIMA: JURISDICCION Y DOMICILIOS: Las partes acuerdan la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de \_\_\_\_\_ y a los efectos de toda notificación válida correspondiente al presente contrato constituyen como domicilios especiales los enunciados en el encabezamiento.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa (1990).-----

Dr. JULIO CÉSAR RUIZ  
INTERVENTOR MUNICIPAL

Dr. SANTIAGO de ESTRADA  
INTERVENTOR